



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 60/13**

Luxemburgo, 17 de mayo de 2013

Sentencias en el asunto T-146/09 Parker ITR Srl y Parker-Hannifin Corp. / Comisión, los asuntos acumulados T-147/09 y T-148/09 Trelleborg Industrie SAS y Trelleborg AB / Comisión y el asunto T-154/09 Manuli Rubber Industries SpA (MRI) / Comisión

## **El Tribunal General anula en parte la Decisión de la Comisión sobre un cartel en el mercado de las mangueras marinas**

*La multa impuesta a Parker ITR se reduce de 25,61 millones de euros a 6,40 millones de euros ya que la Comisión no podía apreciar la responsabilidad de la empresa a lo largo de todo el período de duración de la infracción*

Por Decisión de 28 de enero de 2009<sup>1</sup> la Comisión declaró que once sociedades, entre ellas Parker ITR Srl (Parker ITR), Parker-Hannifin Corp. (Parker-Hannifin), Trelleborg Industrie SAS (Trelleborg Industrie), Trelleborg AB y Manuli Rubber Industries SpA (MRI) habían participado en un cartel en el mercado de las mangueras marinas. El cartel, que la Comisión consideraba había durado desde abril de 1986 a mayo de 2007, tuvo como objeto la adjudicación de licitaciones, la fijación de los precios, el reparto de los mercados y el intercambio de informaciones sensibles.

La Comisión impuso una multa de 24,50 millones de euros a Trelleborg Industrie, de la que era solidariamente responsable Trelleborg AB por la cantidad de 12,20 millones de euros. La multa impuesta a Parker ITR ascendía a 25,61 millones de euros, de la que era solidariamente responsable Parker-Hannifin por la cantidad de 8,32 millones de euros. La multa impuesta a MRI era de 4,90 millones de euros.

Las cinco sociedades interpusieron un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o bien la reducción de sus multas.

**El Tribunal anula en parte la Decisión de la Comisión en lo que afecta a Parker ITR y Parker-Hannifin y reduce sus multas.** Por un lado, el Tribunal considera que la Comisión no ha demostrado que existiera un vínculo estructural entre Parker ITR y la entidad que la había precedido y que había tomado parte efectivamente en el cartel. Por otro lado el Tribunal aprecia que no se había probado que la venta de Parker ITR se hubiera producido en condiciones abusivas. Por tanto, en virtud del principio de responsabilidad personal, el Tribunal anula la Decisión de la Comisión en cuanto declaró que la sociedad había participado en la infracción durante el período anterior al 1 de enero de 2002. El Tribunal **reduce el importe inicial de la multa de 25,61 millones a 6,40 millones de euros, de la que Parker-Hannifin debe ser considerada solidariamente responsable por la cantidad de 6,30 millones de euros.**

**En el recurso interpuesto por Trelleborg Industrie y Trelleborg AB el Tribunal aprecia que la Comisión cometió un error de derecho al calificar su infracción como continua.** El Tribunal considera que la Comisión no disponía de ninguna prueba de la participación de esas sociedades en el cartel durante el período intermedio comprendido entre mayo de 1997 y junio de 1999. En efecto, durante ese período la actividad del cartel fue reducida, si no inexistente, y a falta de indicios objetivos y concordantes de una eventual voluntad persistente de las sociedades de reactivar el cartel o de adherirse a sus objetivos, la Comisión no podía presumir válidamente una participación continua, aun pasiva, por parte de ellas.

<sup>1</sup> Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39406 – Mangueras marinas).

No obstante, el Tribunal aprecia que, aunque la infracción cometida por las sociedades no puede calificarse como continua, no deja de ser cierto que constituye una infracción continuada. Por otro lado, la Comisión no impuso una multa por el período intermedio. Por tanto, el error cometido por la Comisión acerca del carácter continuo de la infracción no tuvo ninguna incidencia en la duración del cartel que la Comisión tomó en consideración para calcular el importe de la multa. En consecuencia, **el Tribunal estima que no procede reducir la multa impuesta a esas dos sociedades.**

**En cuanto a MRI, el Tribunal anula en parte la Decisión impugnada ya que la Comisión no se ajustó a sus Directrices** en la aplicación del porcentaje de reducción de la multa impuesta a la sociedad por su cooperación. El Tribunal estima que ni el momento temprano de la cooperación de la sociedad ni el grado de valor añadido de los medios de prueba que proporcionó se reflejan en el porcentaje de reducción aplicado por la Comisión en su Decisión. Siendo así, el porcentaje de reducción de la multa habría debido ser el 40 % en lugar del 30 % aplicado por la Comisión. No obstante, **el Tribunal estima que, vista en especial la gravedad de la infracción y la duración de la participación de MRI en ella, el importe de la multa es apropiado y por tanto no debe reducirse.**

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El texto íntegro de las sentencias en el asunto [T-146/09](#) Parker ITR Srl y Parker-Hannifin Corp. / Comisión, los asuntos acumulados [T-147/09](#) y [T-148/09](#) Trelleborg Industrie SAS y Trelleborg AB / Comisión y el asunto [T-154/09](#) Manuli Rubber Industries SpA (MRI) / Comisión se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*